



El presente documento denominado “Resolución” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

NOMBRE RECURRENTE PROMOVENTE/ ENTE PÚBLICO	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
**** /NO SE SEÑALÓ AUTORIDAD RESPONSABLE	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-014/2021-04	- Nombre del reclamante.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

La información que se clasifica es la contenida en la resolución del recurso de inconformidad.

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/20-02/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del



cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 1er trimestre de 2022.

Es importante señalar que el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/20aExt-2022.pdf>



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DAÑO PATRIMONIAL

Expediente: SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-014/2021-04
Promovent.



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiuno.

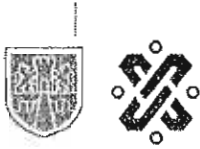
Visto el estado procesal que guarda el expediente SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-014/2021-04 promovido por el _____ se advierte lo siguiente:

I.-Que con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno se remitió a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico oficio número **SCG/DGRA/DADI/SAD/1553/2021**, firmado por la Subdirectora de Atención a Denuncias, de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remitió escrito signado, por el _____ a través del cual promovió presunta reclamación de daño patrimonial asignándosele el número de expediente citado al rubro.

II.- El veinticinco de mayo del presente año, se emitió acuerdo en el que se previno al promovente para que dentro del término cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera sus efectos la notificación del mencionado proveído se presentara escrito donde señalará: **1) Señalara el nombre de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía o Entidad de la Administración Pública a quien le atribuía la actividad administrativa irregular; 2) La actividad administrativa irregular reclamada imputable al ente o entes públicos que señalara; 3) El daño causado y monto del daño causado; 4) La resolución causa efecto entre el daño y la actividad administrativa irregular; 5) La descripción clara y sucinta de los hechos; 6) Señalara el domicilio para oír y recibir notificaciones y 7) Ofreciera las pruebas precisando con toda claridad el hecho o hechos que trate de demostrar con los mismos, derivado de lo anterior el día siete de junio por única ocasión mediante vía correo electrónico, proporcionado por el reclamante, se le informó que debería comparecer a las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO a las oficinas que ocupa esta Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 8, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a fin de notificarle de manera personal el acuerdo dictado por esta autoridad, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, inciso D), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, apercibido que de no asistir a la comparecencia el día y hora citados, se notificaría el presente acuerdo por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México.**

III.- El quince de junio del dos mil veintiuno, se emitió acuerdo donde se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído antes mencionado, en virtud de que el _____ no compareció a las oficinas que ocupa esta autoridad en la fecha y hora indicadas por la cual atento a lo dispuesto en los artículos 78, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 434, fracción IV y 436, párrafo primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, conforme a lo establecido en sus artículos 12 y 25, razón por la cual se notificó al promovente por estrados el contenido de los acuerdos de fecha veinticinco de mayo y quince de junio del año en curso, permaneciendo pegada los días, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintiuno, quedando legalmente notificado el día veinticinco de junio del presente año.

a



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS DE
INCONFORMIDAD Y DAÑO PATRIMONIAL

Expediente: SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-014/2021-04
Promovente.



IV.- En ese sentido, el término para el desahogo de la prevención corrió los días veintinueve, treinta de junio, primero, dos y cinco de julio del dos mil veintiuno sin contar los días tres y cuatro de junio por ser días inhábiles, por lo que al haber fenecido su término el día cinco de julio de dos mil veintiuno, y toda vez que el promovente, hasta la fecha desahogó dicha prevención. Visto lo anterior se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; por lo que, al no haber sido desahogada la prevención de mérito en tiempo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DEL**

SEGUNDO.- Se ponen a la vista las constancias que integran el expediente de cuenta, quedando a su disposición con **previa cita a los teléfonos 55-5627-9700, extensiones 50701, 50703, 50704, 50707**, para su consulta en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas; lo anterior en cumplimiento al Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México; y sus respectivos Lineamientos para su ejecución, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al _____ el contenido del presente acuerdo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DAÑO PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. DENNIS SANTOS SOLÍS, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 y 9, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 259, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS/S/GEOR/ISM



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DAÑO PATRIMONIAL

Expediente: SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-014/2021-04
Promovente:



MÉXICO TENOCHTITLAN
SILE EN LOS DE HISTORIA

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO

Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintiuno, la Licenciada Dennis Santos Solís, Subdirectora de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial de la Dirección de Normatividad, adscrita a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, hace constar que el día de la fecha se publica el acuerdo de fecha nueve de julio ambos de dos mil veintiuno, el cual permanecerá pegado los días trece, catorce, quince, dieciséis y diecinueve de julio de dos mil veintiuno, por lo que se tendrá por notificado el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, sin contar diecisiete y dieciocho de julio, por ser días inhábiles, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 434 fracción IV y 441 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

CONSTE

GECH/ISM